

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y TELEMÁTICA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020 (SEGEX 680538R).

=====

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Juan Ramón Amores García.

Concejales/as Grupo Socialista:

D^a Ana Isabel Estarlich León.

D. Francisco Piera Córdova.

D^a María José Fernández Martínez.

D. Javier Escribano Moreno.

D^a Eva María Perea Cortijo.

D. Alberto Iglesias Martínez.

D^a Emma Escribano Picazo.

D. Luis Fernández Monteagudo.

D^a María Ángeles García Tébar.

Concejales/as Grupo Popular:

D^a Delfina Molina Muñoz.

D. Juan Ruiz Carrasco.

D^a Marta Leal Escribano.

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D. Constantino Berruga Simarro.

D. Santiago Blasco Paños.

Secretaria General:

D^a Marta María Rodríguez Hidalgo.

Interventora:

D^a Nieves Baquero Tenes.

Siendo las 19:00 horas del día 29 de diciembre de 2020 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento mediante videoconferencia a través de la plataforma digital "zoom", bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, abierto el acto por la Presidencia, D. Juan Ramón Amores pide guardar un minuto de silencio en memoria de una mujer asesinada en el día de ayer en Castilla-La Mancha víctima de la violencia machista, en concreto en el municipio de Villarrubia de los Ojos de Ciudad Real. Esta Corporación Municipal se suma y solidariza para que esta lacra social finalice de una vez por todas.

A continuación se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

12.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA

DE LA SESIÓN ANTERIOR: EXTRAORDINARIA DE 03-12-2020 (SEGEX 642961C): De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior del Pleno del Ayuntamiento, extraordinaria, celebrada el día 03-12-2020 en primera convocatoria y de forma telemática; acta que no habiendo oposición es aprobada por unanimidad, ordenándose su incorporación al registro electrónico de actas correspondiente.=====

12.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA: Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la nº 762 de 27-11-2020 a la nº 833 de 23-12-2020, emitidas todas ellas desde la sesión plenaria celebrada el 27-10-2020 y cuya relación obra en el expediente electrónico de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las citadas Resoluciones de la Alcaldía.=====

12.3.- LEVANTAMIENTO DE REPARO Nº 3/2020 (SEGEX 672549X): Se da cuenta del informe de Intervención en el que se formula reparo nº 3/2020 en relación al gasto de las siguientes facturas cuyo importe total asciende a 76.057,76 €, según el siguiente tenor:

"RELACIÓN GASTO/S O FACTURA/S:

Núm. Entrada	Documento y Nombre	- APLICACIÓN -			Importes
		Org.	Prog.	Econ.	
		CONTRATO RESIDENCIA DE ANCI			Euros
F/2020/1410	B87345880 EMPLEO S.L.	SUMA	03	312 22799	19.014,44
F/2020/1531	B87345880 EMPLEO S.L.	SUMA	03	312 22799	19.014,44
F/2020/1670	B87345880 EMPLEO S.L.	SUMA	03	312 22799	19.014,44
F/2020/1941	B87345880 EMPLEO S.L.	SUMA	03	312 22799	19.014,44
					76.057,76

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 26 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, cuando el órgano de intervención manifieste su desacuerdo en el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

En atención a lo dispuesto en el apartado b) del Título III, dedicado: de los resultados de la fiscalización o intervención previa, de la Instrucción de Fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos en el Ayuntamiento de Parla, contenido en el Acuerdo Plenario aprobado el día se informa con:

REPARO

X Reparos de Intervención, **naturaleza suspensiva**, por los siguientes motivos. (Art. 216 TRRL)

Por insuficiencia de crédito o el propuesto no sea el adecuado. (Artículo 216.2.a) TRRL)

No se han fiscalizado los actos que dieron origen a las órdenes de pago (Artículo 216.2. b) TRRL)

X Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales que dan lugar a la nulidad del acto. (Artículo 216.2 c) TRRL)

El gasto se propone por un órgano que carece de la competencia para su aprobación (Artículo 12.3 a) RD 424/2017)

Se aprecian graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se ha acreditado suficientemente el derecho del perceptor (Artículo 12.3.b) RD 424/2017)

- X** Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales que dan lugar a la nulidad del acto. (Artículo 12.3.c) RD 424/2017)

La continuación de la gestión administrativa puede causar quebranto económico a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero. (Artículo 12.3.c) RD 424/2017)

Derivado de las comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios. (Artículo 216.2.d) TRLRHL)

Por incumplirse alguno de los requisitos de carácter básico de comprobación general, o los aprobados por el ACM, o bien los aprobados por el Pleno como adicionales de carácter esencial, en régimen de fiscalización previa limitada.

Observaciones: (...)

Se envía el expediente al órgano o servicio gestor del expediente para el conocimiento del Reparó, de conformidad con el artículo 217 TRLRHL, en concordancia con el artículo 12 y 15 del RD 424/2017 y artículo 10 de la Instrucción

El órgano gestor, cuyo criterio sea contrario al manifestado por el órgano de intervención, **planteará al Alcalde-Presidente de la Entidad Local, o al Pleno, la discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, en el plazo de 15 días desde la recepción del reparó.**

Corresponderá al Pleno, la resolución de la discrepancia cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La formulación de la discrepancia será puesta en conocimiento del órgano de Intervención

El Alcalde-Presidente de la Entidad Local, o el Pleno, a través del propio Alcalde-Presidente, previamente a la resolución de la discrepancia, podrá elevar resolución de las mismas al órgano de control competente de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, remitiendo la discrepancia directamente al Interventor General de la Administración del Estado. La elevación de la consulta a la IGAE, será comunicado al órgano de intervención de la Entidad, y se tramitará conforme dispone el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Resuelta la discrepancia, que será motivada y por escrito, se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la Resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de intervención.

Se considerarán infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria, según el Art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

- a) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.
- b) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

La Interventora"

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda del pasado día 22-12-2020, del cual se da lectura.

No se produce debate sobre el asunto y sometido a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad el levantamiento del reparo nº 3/2020 formulado en el informe de Intervención antes transcrito.=====

12.4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios por Cotos de Caza y Pesca (SEGEX 673558Y: Se da cuenta del expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal referenciada consistente en añadir el siguiente apartado en el artículo 6 de esta ordenanza:

"Por el principio de eficiencia, no se liquidarán cuotas por importe inferior a 6,00 €".

Igualmente constan en el expediente los informes de Secretaría, el de Intervención y el de Tesorería relativos a la fiscalización de la propuesta y el procedimiento a tramitar para la modificación de la ordenanza.

En este último informe, de Tesorería, se hace constar lo siguiente:

"INFORME TESORERÍA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Vista la propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales nº 6, 20 y 27, efectuada por el concejal de Hacienda, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y ordenación de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. Esta atribución viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) LBRL. La validez del acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

Según el informe de la Dirección General de Tributos de 10 de enero de 2018, el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales o no sustantivos de una materia. Por otra parte, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal o de aspectos sustanciales de la misma.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Artículos 15 al 19, 20 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículos 4.1, 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- El procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales se regula en el art. 17 TRLHL.

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante

treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

CUARTO.- Análisis de las propuestas de modificación:

➤ Ordenanzas Fiscal nº 6, Gastos suntuarios caza y pesca.

Se añade el siguiente apartado al artículo 6 "Por el principio de eficiencia, no se liquidarán cuotas por importe inferior a 6,00 €".

De acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía que ha de regir la actuación de la Administración Pública.

➤ **Ordenanza Fiscal nº 20**, reguladora del precio público por asistencia y estancia en residencia de mayores.

Se propone dejar sin efecto la modificación aprobada por el Pleno con fecha 27 de octubre de 2020.

De acuerdo con la potestad reglamentaria de las entidades locales.

➤ **Ordenanza Fiscal nº 27**, "Tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales"

Añadir al artículo 7º: "No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas."

De acuerdo con la potestad reglamentaria de las entidades locales.

QUINTO - Entrada en vigor.

La Ordenanza Fiscal nº6 regula un tributo de devengo anual. La aplicación de las ordenanzas se hará efectiva al inicio del ejercicio siguiente a aquel en que se apruebe la modificación. **La ordenanza finalizara su tramitación en el 2021 y se aplicara al hecho imponible y periodo impositivo del ejercicio siguiente a su publicación definitiva, es decir 2022 (art. 26.2 YRLHL).**

La Ordenanza Fiscal nº 20 y 27 fueron modificadas por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27/10/2020 y se encuentran actualmente en periodo de información pública. Si bien, su entrada en vigor se producirá una vez haya transcurrido el plazo de alegaciones y se haya publicado el acuerdo de elevación a definitivo.

La OF nº20 es reguladora de una tasa de devengo periódico inferior al año, mensual. En este caso, las medidas acordadas serán de aplicación a partir del inicio del primer período de devengo posterior a la fecha de entrada en vigor de la modificación de ordenanza.

La OF nº 27 es reguladora de una tasa de devengo instantáneo, por tanto, la aplicación se realizará a partir del momento en que la modificación entre en vigor, una vez publicado el texto en el Boletín Oficial de la Provincia."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda adoptado en sesión de 22-12-2020 y del que se da lectura.

No se produce debate sobre el asunto y, en consecuencia, se procede a su votación en la que el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios por cotos de caza y pesca, consistente en añadir el siguiente apartado en el artículo 6 de esta ordenanza, conforme a la propuesta de la Concejalía de Hacienda:

"Por el principio de eficiencia, no se liquidarán cuotas por importe inferior a 6,00 €".

Segundo: Abrir un período de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas relativas a la ordenanza que se modifica.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor.=====

12.5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS (SEGEX 673635E): Se da cuenta del expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal referenciada consistente en dejar sin efecto la modificación llevada a cabo por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 27-10-2020, la cual todavía no está en vigor al estar pendiente de publicación definitiva.

Igualmente constan en el expediente los informes de Secretaría, el de Intervención y el de Tesorería relativos a la fiscalización de la propuesta y el procedimiento a tramitar para la modificación de la ordenanza.

En este último informe, de Tesorería, se hace constar lo siguiente:

"INFORME TESORERÍA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Vista la propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales nº 6, 20 y 27, efectuada por el concejal de Hacienda, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y ordenación de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. Esta atribución viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) LBRL. La validez del acuerdo

requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

Según el informe de la Dirección General de Tributos de 10 de enero de 2018, el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales o no sustantivos de una materia. Por otra parte, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal o de aspectos sustanciales de la misma.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Artículos 15 al 19, 20 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículos 4.1, 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- El procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales se regula en el art. 17 TRLHL.

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

CUARTO.- Análisis de las propuestas de modificación:

- Ordenanzas Fiscal nº 6, Gastos suntuarios caza y pesca.

Se añade el siguiente apartado al artículo 6 "Por el principio de eficiencia, no se liquidarán cuotas por importe inferior a 6,00 €".

De acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía que ha de regir la actuación de la Administración Pública.

- **Ordenanza Fiscal nº 20**, reguladora del precio público por asistencia y estancia en residencia de mayores.

Se propone dejar sin efecto la modificación aprobada por el Pleno con fecha 27 de octubre de 2020.

De acuerdo con la potestad reglamentaria de las entidades locales.

➤ **Ordenanza Fiscal n° 27**, "Tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales"

Añadir al artículo 7°: "No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas."

De acuerdo con la potestad reglamentaria de las entidades locales.

QUINTO - Entrada en vigor.

La Ordenanza Fiscal n°6 regula un tributo de devengo anual. La aplicación de las ordenanzas se hará efectiva al inicio del ejercicio siguiente a aquel en que se apruebe la modificación. **La ordenanza finalizara su tramitación en el 2021 y se aplicara al hecho imponible y periodo impositivo del ejercicio siguiente a su publicación definitiva, es decir 2022 (art. 26.2 YRLHL).**

La Ordenanza Fiscal n° 20 y 27 fueron modificadas por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27/10/2020 y se encuentran actualmente en periodo de información pública. Si bien, su entrada en vigor se producirá una vez haya transcurrido el plazo de alegaciones y se haya publicado el acuerdo de elevación a definitivo.

La OF n°20 es reguladora de una tasa de devengo periódico inferior al año, mensual. En este caso, las medidas acordadas serán de aplicación a partir del inicio del primer periodo de devengo posterior a la fecha de entrada en vigor de la modificación de ordenanza.

La OF n° 27 es reguladora de una tasa de devengo instantáneo, por tanto, la aplicación se realizará a partir del momento en que la modificación entre en vigor, una vez publicado el texto en el Boletín Oficial de la Provincia."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 22-12-2020, del cual se da lectura.

Iniciada la deliberación sobre el asunto, el Concejal Popular D. Santiago Blasco anuncia su voto de abstención a pesar de su voto favorable en la modificación llevada a cabo el 27 de octubre.

Finalizado el debate, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y 6 abstenciones, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 20 reguladora de la tasa por la asistencia y estancia en la Residencia Municipal Ntra. Sra. de los Remedios, consistente en anular y dejar sin efecto la modificación operada de esta ordenanza y aprobada por acuerdo plenario de 27-10-2020, la cual todavía no está en vigor al estar pendiente de publicación definitiva, todo ello conforme a la propuesta de la Concejalía de Hacienda.

Segundo: Abrir un periodo de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas relativas a la ordenanza que se modifica.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista y se abstienen los miembros del Grupo Popular.=====

12.6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 27 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (SEGEX 673607Q): Se da cuenta del expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal referenciada consistente en añadir el siguiente apartado en el artículo 7 de esta ordenanza:

"No estará sujeto al pago de tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas".

Igualmente constan en el expediente los informes de Secretaría, el de Intervención y el de Tesorería relativos a la fiscalización de la propuesta y el procedimiento a tramitar para la modificación de la ordenanza.

En este último informe, de Tesorería, se hace constar lo siguiente:

"INFORME TESORERÍA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Vista la propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales n° 6, 20 y 27, efectuada por el concejal de Hacienda, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y ordenación de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. Esta atribución viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) LBRL. La validez del acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

Según el informe de la Dirección General de Tributos de 10 de enero de 2018, el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales o no sustantivos de una materia. Por otra parte, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal o de aspectos sustanciales de la misma.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Artículos 15 al 19, 20 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículos 4.1, 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- El procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales se regula en el art. 17 TRLHL.

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno

de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

CUARTO.- Análisis de las propuestas de modificación:

➤ Ordenanzas Fiscal nº 6, Gastos suntuarios caza y pesca.

Se añade el siguiente apartado al artículo 6 "Por el principio de eficiencia, no se liquidarán cuotas por importe inferior a 6,00 €".

De acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía que ha de regir la actuación de la Administración Pública.

➤ **Ordenanza Fiscal nº 20**, reguladora del precio público por asistencia y estancia en residencia de mayores.

Se propone dejar sin efecto la modificación aprobada por el Pleno con fecha 27 de octubre de 2020.

De acuerdo con la potestad reglamentaria de las entidades locales.

➤ **Ordenanza Fiscal nº 27**, "Tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales"

Añadir al artículo 7º: "No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas."

De acuerdo con la potestad reglamentaria de las entidades locales.

QUINTO - Entrada en vigor.

La Ordenanza Fiscal nº6 regula un tributo de devengo anual. La aplicación de las ordenanzas se hará efectiva al inicio del ejercicio siguiente a aquel en que se apruebe la modificación. **La ordenanza finalizara su tramitación en el 2021 y se aplicara al hecho imponible y periodo impositivo del ejercicio siguiente a su publicación definitiva, es decir 2022 (art. 26.2 YRLHL).**

La Ordenanza Fiscal nº 20 y 27 fueron modificadas por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27/10/2020 y se encuentran actualmente en periodo de información pública. Si bien, su entrada en vigor se producirá una vez haya transcurrido el plazo de alegaciones y se haya publicado el acuerdo de elevación a definitivo.

La OF nº20 es reguladora de una tasa de devengo periódico inferior al año, mensual. En este caso, las medidas acordadas serán de aplicación a partir del inicio del primer periodo de devengo posterior a la fecha de entrada en vigor de la modificación de ordenanza.

La OF nº 27 es reguladora de una tasa de devengo instantáneo, por tanto, la aplicación se realizará a partir del momento en que la modificación entre en vigor, una vez publicado el texto en el Boletín Oficial de la Provincia."

Por Secretaría se da lectura al dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de 22-12-2020.

Abierta deliberación sobre el asunto, toma la palabra el

Concejal de Hacienda proponente D. Alberto Iglesias, quien explica que esta modificación tiene por finalidad que los vecinos que necesiten un certificado de concordancia de nombres de las vías públicas afectadas por el cambio de nombre que se debatirá en esta sesión, no se vean obligados al pago de tasa alguna, estableciendo la gratuidad de estos documentos.

Por su lado, D. Santiago Blasco, del Grupo Popular, anuncia su voto favorable a la modificación presentada. Su grupo siempre estará a favor de facilitar las gestiones a los ciudadanos y de no cobrar tasas por realizar gestiones ante la administración.

Cerrado el debate y sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales, consistente en añadir el siguiente apartado en el artículo 7 de esta ordenanza:

"No estará sujeto al pago de tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas".

Segundo: Abrir un período de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas relativas a la ordenanza que se modifica.

Tercero: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor.=====

12.7.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO APROBANDO PRIMAS DE JUBILACIÓN (SEGEX 486087X): Se da cuenta del referido expediente al que se ha incorporado el dictamen preceptivo y vinculante solicitado al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el que se concluye lo siguiente:

"Procede informar desfavorablemente la revisión de oficio promovida por el Ayuntamiento de la Roda (Albacete) para la declaración de nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2019, por el que se reconoce el derecho a un premio por jubilación anticipada a diversos funcionarios municipales del cuerpo de Policía Local, al no concurrir en la misma la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

En razón de ello, procede el archivo del expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-03-2019 por el que se reconocía un premio por jubilación de diversos Policías Locales, expediente incoado por acuerdo plenario

de 30-06-2020, anulando dicho acuerdo y dejándolo sin efecto.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Personal adoptado en sesión de 22-12-2020 y del que se da lectura.

En el debate sobre el asunto, ambos grupos manifiestan su postura favorable con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, se procede a la votación, en la que el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad adoptar los siguientes acuerdos:

Primero: En consideración al dictamen desfavorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, proceder al archivo del expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-03-2019 por el que se reconocía un premio por jubilación de diversos Policías Locales, expediente que fue incoado por acuerdo plenario de 30-06-2020 y, por ello, anularlo y dejarlo sin efecto.

Segundo: En consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de una prima de jubilación a los Policías Locales solicitantes.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los Policías afectados por tales acuerdos, así como al Juzgado nº 2 de lo Contencioso-Administrativo de Albacete ante el cual se está sustanciando el recurso formulado, allanándose el Ayuntamiento de este modo, a las pretensiones de los actores.

Cuarto: Comunicar igualmente este acuerdo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para su conocimiento y efectos oportunos.=====

12.8.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DEL AÑO 2021 - POS 2021 (SEGEX 672080W): Se da cuenta de la convocatoria remitida por la Excm. Diputación Provincial de fecha 27-11-2020, por la que se comunica que antes del 11-1-2021 los Ayuntamientos deben manifestar a la Diputación su voluntad de participar en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal del año 2021 (POS 2021), indicando la denominación de la obra y su presupuesto.

En dicho escrito se prevé una asignación para el Ayuntamiento de La Roda de 60.000 € correspondientes al 50% de la financiación de las obras a incluir en el POS 2021.

Visto el escrito de la Concejalía de Urbanismo en el que propone, de un lado, que se solicite la participación de este Ayuntamiento en el citado Plan Provincial para la urbanización de vías públicas y, de otro, y en caso de existir remanentes, la inclusión de obras de accesibilidad en los aseos del Centro Social Polivalente de La Roda.

Por Secretaría se da lectura al dictamen favorable adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de 22-12-2020.

Abierta deliberación sobre el asunto, la Concejala de

Urbanismo D^a Ana Estarlich comienza agradeciendo a la Diputación su apuesta por el plan de obras y servicios al que destinará un total de unos seis millones de euros y, en concreto, a las obras de La Roda 120.000 € de los que 60.000 € a cargo del Ayuntamiento.

Son muchas las calles con necesidades pero en los próximos días se concretarán las calles que finalmente serán arregladas.

La Portavoz del Grupo Popular D^a Delfina Molina anuncia que su voto también será favorable.

Cerrado el debate, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad:

Primero: Solicitar a la Excma. Diputación Provincial la participación de este Ayuntamiento en el Plan Provincial de Obras y Servicios de competencia municipal del año 2021, con un presupuesto de 120.000 € (de los cuales 60.000 € corresponden al Ayuntamiento y 60.000 € a la Diputación).

Segundo: Solicitar a la Excma. Diputación Provincial la inclusión de las siguientes obras en dicho plan provincial, con arreglo al siguiente detalle:

1. Urbanización de vías públicas.

2. En caso de existir remanentes, la inclusión de obras de accesibilidad en los aseos del Centro Social Polivalente de La Roda.

Tercero: Solicitar a la Excma. Diputación Provincial autorización para que sea el propio Ayuntamiento quien licite, adjudique y gestione las obras que finalmente se incluyan en el Plan Provincial de 2021.

Cuarto: Manifestar a la Diputación Provincial que los terrenos sobre los que se pretende ejecutar dichas obras de urbanización son públicos, están libres de cargas y a disposición para llevar a cabo estas obras.

Quinto: Que el gasto que implica estas obras puede ser atendido con cargo a las consignaciones existentes en la partida 07-150-61907 del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento para 2021.====

12.9.- PROPUESTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA PARA APLICACIÓN DE LA LEY 52/2007 EN LA RODA (SEGEX 593920P): Se da cuenta de propuesta de la Alcaldía sobre aplicación de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre en La Roda:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace 13 años, se aprobaba la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Dicha Ley establece en su artículo 15.1 que "Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas."

Asimismo, el anterior Alcalde de La Roda, Vicente Aroca, solicitó un informe sobre la simbología afectada por dicha normativa y que, a día de la fecha, que permanecía en el municipio de La Roda.

En el pleno celebrado en el mes de enero de 2020 se retiró el nombre de José Antonio del Colegio Público que por entonces llevaba su nombre.

Sin embargo, a día de hoy siguen permaneciendo gran cantidad de vías públicas y algunos monumentos que incumplen la normativa reseñada.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Retirar la medalla de oro concedida mediante acuerdo plenario en el año 1962 y ratificada en 1970 al General Francisco Franco Bahamonde conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 del título VIII del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de La Roda de conformidad con la Ley 52/2007 y la inscripción del presente acuerdo en el libro de Honores y Distinciones.

2.- Retirar el monolito del traslado de José Antonio Primo de Rivera sito en calle Alfredo Atienza.

3.- Instalación en la calle General Latorre de una placa explicativa con una breve reseña biográfica sobre el personaje histórico.

4.- Renombrar las siguientes vías públicas:

Calle de los Mártires	Avenida Rey Felipe VI.
Calle del General Mola	Calle Doctora Margarita Salas.
Calle General Moscardó	Calle Comadrona Carmen Romero.
Calle Calvo Sotelo	Calle Emilia Pardo Bazán.
Calle Belchite	Calle del Voluntariado.
Calle Brunete	Calle de la Tierra Blanca.
Calle Santa María de la Cabeza	Calle Doctor Manuel Perucho.
Calle General Dávila	Calle Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús.
Calle García Morato	Calle Ángel Viñas.
Calle Alcázar de Toledo	Calle Manuel Blanco.

5.- Iniciar los trámites para la retirada de la placa referenciada en el informe del I.E.A.

6.- En todas aquellas Ordenanzas y/o documentos administrativos del Excmo. Ayuntamiento de La Roda donde aparezcan calles que constan en esta propuesta, se entenderá que hacen referencia a las nuevas denominaciones de las mismas.

7.- Dar traslado del acuerdo a la Viceconsejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

8.- Dar traslado del acuerdo de cambio de denominación de las vías públicas al Registro de la Propiedad, Instituto Nacional de Estadística, Registro Civil, Notaria, Correos y empresas suministradoras de servicios.

9.- Publicar el presente acuerdo en el tablón electrónico del Ayuntamiento, así como el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general.

Igualmente se da lectura al dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Cultura de fecha 22-12-2020 y en el que se formula propuesta de acuerdos al Pleno del Ayuntamiento.

Abierto debate sobre el asunto, toma la palabra D. Luis Fernández manifestando que con esta propuesta se pretende dar cumplimiento a una ley que ahora hace trece años que fue aprobada, la Ley 52/2007, y en cuyo artículo 15 señala que las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para la retirada de insignias, escudos, placas y otras menciones conmemorativas de exaltación de la sublevación militar, de la represión civil y de la dictadura.

El anterior Alcalde solicitó un informe sobre la simbología afectada por esta ley. Igualmente en el pleno de enero de este año ya fue cambiado el nombre del colegio público José Antonio por el de Purificación Escribano. Sin embargo, a fecha actual muchas calles continúan incumpliendo la normativa indicada.

Por todo ello eleva esta propuesta de acuerdo conforme al texto presentado y cuya finalidad es el de dar cumplimiento a esta ley desde una perspectiva de concordia y de unir y no dividir a nuestro

municipio.

Pasa a explicar el significado de las nuevas denominaciones propuestas y en las que señala que la Avenida del Rey Felipe VI es un ejemplo de la unidad de España, respeto de la democracia y de apoyo a la monarquía. Por su lado, la calle General Mola pasaría a denominarse Margarita Salas, una bioquímica española de gran prestigio. En cuanto a la calle General Moscardó se llamará Comadrona Carmen Romero, comadrona que ayudó a muchas mujeres de nuestro municipio. La calle Calvo Sotelo pasaría a llamarse Emilia Pardo Bazán quien no necesita una carta de presentación. Respecto a la calle Belchite pasará a denominarse calle del Voluntariado como reconocimiento a la gran labor que vienen realizando las asociaciones socio-sanitarias de nuestro pueblo. La calle Brunete que pasará a nombrarse de la Tierra Blanca como símbolo y seña de identidad de nuestro pueblo. La calle Santa María de la Cabeza que pasará a conocerse con el nombre de Doctor Manuel Perucho en honor a un rodense pionero en la investigación contra el cáncer. La calle General Dávila que se denominará calle de las Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús que como todo el mundo conoce han estado en nuestro pueblo más de 120 años ayudando a las personas más necesitadas de La Roda. Por su lado la calle García Morato se llamará Ángel Viñas, un historiador rodense que cuenta con el reconocimiento civil. Y por último la calle Alcázar de Toledo que pasará a denominarse Manuel Blanco, como reconocimiento al precursor de uno de los productos típicos del municipio como son los "Miguelitos de La Roda".

Por otra parte, también se procederá a la retirada de la placa que indica el informe del Instituto de Estudios Albacetenses.

Y tal y como indica la propuesta, se dará traslado de estos acuerdos a las administraciones e instituciones señaladas para su conocimiento y se dará la debida publicidad en boletines y medios electrónicos.

Critica, por otra parte, las manifestaciones dadas por el Grupo Popular en rueda de prensa ofrecida el día de ayer sobre este tema. Según ustedes, el grupo de gobierno no quiere hablar de la ley de memoria histórica, cuando resulta que llevan 13 años desde que fue aprobada la ley sin que el Grupo Popular le haya dado cumplimiento. Y mantiene la esperanza de que el grupo de oposición cambie de postura y apoye la propuesta.

Le resulta absurda la idea planteada por el Grupo Popular en su rueda de prensa de resignificación del actual nombre de estas calles, en lugar de cambiarles el nombre, para hacer referencia, como en algún caso al nombre de municipios de otros territorios. Con este planteamiento del grupo de la oposición estas calles no dejarían de tener reseña a acontecimientos o personajes de la guerra civil española.

En definitiva, lo que pretende el Grupo Popular es buscar excusas (y cita a título de ejemplo la pandemia o la resignificación de los actuales nombres de calles) para no llevar a término la aplicación de una ley que lleva en vigor más de trece años.

El espíritu de la propuesta que hoy se debate es el de cambiar símbolos que dividen por símbolos que unen a los ciudadanos y en los que todos se sientan identificados, es decir, se busca la unidad, la

convivencia y la armonía.

Interviene a continuación el Concejal del Grupo Popular, D. Juan Ruiz, quien critica la intervención del Portavoz Socialista que nada tiene que ver con el objeto del debate, sino que se limita a detallar la gestión realizada por el grupo de gobierno durante su mandato. Se pregunta si no será una forma de distraer el debate de la aplicación de la ley de memoria histórica, aplicación que el grupo de gobierno pretende realizar en base a su particular interpretación.

Como ya se indicó en la Comisión Informativa en relación a la medalla de oro de la villa otorgada a Franco, es una distinción que ya no existe. Y hace referencia al reglamento municipal de honores y distinciones en cuyo artículo 2 se menciona que estas distinciones tienen carácter honorífico y vitalicio. Aclara que el término vitalicio significa que se extingue con la muerte de la persona a quien se concede. Pero además el artículo 11 del mismo reglamento señala que la concesión de la medalla caducará con la muerte del agraciado. Por tal motivo, esta medalla no existe, es decir, se pretende retirar una distinción que no existe. Si el grupo de gobierno pretende condenar el régimen de Franco, háganlo, pero no utilicen la ley de memoria histórica, puesto que la medalla de Franco lleva 45 años retirada. Por tanto, su grupo no puede votar a favor de una propuesta de retirada de un reconocimiento que no existe.

En relación al cambio de nombre de las calles propuesto el grupo de gobierno piensa que simplemente se trata de sustituir unas placas por otras nuevas. Pero en realidad supone unos cambios muy importantes, así como trámites a los ciudadanos, como el cambio de los documentos de identidad, o asegurarse de que Gestalba o la administración tributaria no cometa errores en el envío de notificaciones administrativas, y una multitud de trámites que los ciudadanos han puesto de manifiesto en redes sociales.

Por ello y para evitar estos inconvenientes, la intención de su grupo era la de la resignificación de estas calles en lugar de cambiarles el nombre, puesto que algunas de estas calles como Belchite, Brunete, Mártires, etc., son calles en las que vive mucha gente y a la cual se le causará estas molestias.

Sobre la resignificación de calles para hacer alusión a otros municipios de España (en alusión a Belchite que es una población de Zaragoza), cita algunos ejemplos de otras calles de La Roda como Lezuza, Fuensanta, Alicante, Murcia, etc.

El informe del Instituto de Estudios Albacetenses en el cual ha basado su propuesta el grupo de gobierno, está plagado de errores, y cita como ejemplo la calle General Latorre que se trata de un general del siglo XVIII. Como tampoco cabe incluir la calle Calvo Sotelo cuyo asesinato se produjo el 14 de julio, mientras que la sublevación militar tuvo lugar el 18 de julio. Por tanto el artículo 15 de esta ley no da cobertura a este cambio.

En definitiva se parte de un informe del IEA con multitud de errores y, en rigor, la aplicación de la ley habla de sublevación militar, represión y ensalzamiento de la dictadura, pero no habla de hechos acontecidos con anterioridad.

Entiende que el Grupo Socialista no comparta la propuesta de

resignificación planteada por el Grupo Popular, pero eso no significa que se descalifique. Y critica que se pierda la oportunidad de renombrar estas calles utilizando el nombre de rodenses ilustres.

Por todos estos motivos anuncia que su voto será en contra de la propuesta.

En una segunda intervención, D. Luis Fernández del Grupo Socialista, recuerda al Concejal Popular que las leyes están para cumplirlas. Critica al Sr. Carrasco que hable de que han planteado propuesta alternativa, cuando en las reuniones de la Comisión de Memoria Histórica no plantearon ningún nombre alternativo a su propuesta, y la máxima preocupación del Grupo Popular en estas reuniones era saber qué se iba a hacer con la placa de la iglesia y el monolito de calle Alfredo Atienza. La intención del grupo de gobierno no es el de destruir estos símbolos, sino tan solo aplicar la ley.

Considera que la oposición está creando alarma social cuando dice que ya no llegará la correspondencia por el cambio de nombre o las citas médicas. Y pide al Concejal Popular que no utilice el término de "bandos" en sus intervenciones, puesto que sólo crean crispación.

Al margen de lo que opine el Sr. Carrasco, considera que un dictador no puede compartir el honor de una distinción como en el caso de las Hermanas Salesianas que sí son merecedoras de tales honores.

Cierra el debate el Sr. Alcalde-Presidente quien le duele que se utilice la palabra "bandos". Afirma que no vivió la guerra civil y que no tiene ningún bando predilecto. Le gustaría que esa parte de la historia española no se hubiera dado y luchará para que en España no se vuelva a repetir algo así.

En relación a la intervención del Portavoz Socialista D. Luis Fernández, le dice que no se puede caer en el error de pensar en que cuanto peor le va a La Roda, mejor le va al partido popular. Durante muchos años él ha oído estas afirmaciones. Y está convencido de que a los 16 Concejales actuales de este Ayuntamiento les irá mejor, cuanto mejor le vaya a nuestro pueblo.

Dirigiéndose al Portavoz Popular, y en contra de su comentario del descontento de la gente, le manifiesta que hay mucha gente que le pide cumplir con su compromiso de aplicación de esta ley. No se puede estar mirando continuamente al pasado y destaca que hay que fijarse más en los símbolos que unen que en los que dividen.

Desea transmitir a la ciudadanía un mensaje de tranquilidad diciendo que la correspondencia seguirá llegando con normalidad, para lo cual también tendrá una reunión con el director de la oficina de correos para informarle debidamente.

También quiere informar que las calles cuyos nombres se cambiarán, permanecerán durante un largo tiempo con las dos denominaciones, manteniendo las dos placas, para que no haya problemas.

Se congratula de que se vaya a aplicar esta ley después de pedirlo muchas veces en la oposición, y al igual que han hecho en otras partes de España, por fin se pase página.

Finalizada la deliberación, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y 6 en contra, adopta los siguientes acuerdos en relación a la aplicación de la Ley 52/2007 de memoria histórica en La Roda:

Primero: Retirar la medalla de oro concedida mediante acuerdo plenario en el año 1962 y ratificada en 1970 al General Francisco Franco Bahamonde conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 del título VIII del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de La Roda de conformidad con la Ley 52/2007 y la inscripción del presente acuerdo en el libro de Honores y Distinciones.

Segundo: Retirar el monolito del traslado de José Antonio Primo de Rivera sito en calle Alfredo Atienza.

Tercero: Instalación en la calle General Latorre de una placa explicativa con una breve reseña biográfica sobre el personaje histórico.

Cuarto: Renombrar las siguientes vías públicas:

Denominación actual	Nueva denominación
Calle de los Mártires	Avenida Rey Felipe VI
Calle del General Mola	Calle Doctora Margarita Salas
Calle General Moscardó	Calle Comadrona Carmen Romero
Calle Calvo Sotelo	Calle Emilia Pardo Bazán
Calle Belchite	Calle del Voluntariado
Calle Brunete	Calle de la Tierra Blanca
Calle Santa María de la Cabeza	Calle Doctor Manuel Perucho
Calle General Dávila	Calle Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús
Calle García Morato	Calle Ángel Viñas
Calle Alcázar de Toledo	Calle Manuel Blanco.

Quinto: Iniciar los trámites para la retirada de la placa referenciada en el informe del I.E.A. conmemorativa de los "Caídos por Dios y por España" existente en la fachada de la Iglesia de El Salvador.

Sexto: En todas aquellas Ordenanzas y/o documentos administrativos del Excmo. Ayuntamiento de La Roda donde aparezcan calles que constan en estos acuerdos, se entenderá que hacen referencia a las nuevas denominaciones de las mismas.

Séptimo: Dar traslado del acuerdo a la Viceconsejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Octavo: Dar traslado del acuerdo de cambio de denominación de las vías públicas al Registro de la Propiedad, Gestalba, Instituto Nacional de Estadística, Registro Civil, Notarías, Correos y empresas suministradoras de servicios.

Noveno: Publicar el presente acuerdo en el tablón electrónico del Ayuntamiento, así como el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista y votan en contra los miembros del Grupo Popular.=====

12.10.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN EN VÍAS URBANAS (SEGEX 591292P): Visto el acuerdo plenario de 27-10-2020 por el que se modifica inicialmente

la Ordenanza de Circulación en Vías Urbanas del término municipal.

Visto que dicho acuerdo fue sometido a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el BOP de Albacete nº 127 de 11-11-2020 para presentación de reclamaciones o sugerencias.

Visto que mediante escrito presentado por D^a Delfina Molina Muñoz en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal Popular se formulan dentro del plazo legal diversas alegaciones contra la aprobación inicial de esta modificación señalando lo siguiente:

"Primera.- Que con fecha 27 de octubre de 2020 se celebró Pleno en el Excmo. Ayuntamiento de La Roda, entre cuyos puntos del orden del día constaba con el número 12 la aprobación de la modificación de la ordenanza de circulación.

Segunda.- Que el expediente de modificación de ordenanza de circulación contaba con el informe de Secretaría que señalaba **que no se había respetado el procedimiento establecido en las normas de aplicación y en concreto que no se ha realizado la consulta que se prescribe en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Tal y como muy bien se señala en el informe de secretaría y que fue obviado por el Equipo de Gobierno, con carácter previo a la modificación del reglamento, **se realizará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento para recabar la opinión de los vecinos afectados y las organizaciones representativas de afectados sobre la citada modificación.** Paso que consideramos de vital importancia puesto que esta modificación del Reglamento de circulación se realiza para posibilitar la peatonalización de determinadas calles de La Roda a decisión del Ayuntamiento. En concreto entendemos que es para posibilitar la peatonalización de la calle Castelar, como el Grupo Socialista ha venido anunciando en los medios de comunicación.

Así se dispone en el artículo 60 de la ordenanza, tal y como quedará redactada de ser finalmente aprobada su modificación, que el Ayuntamiento podrá declarar con carácter temporal o permanente zonas peatonales en las que se restrinja total o parcialmente la circulación y estacionamiento de vehículos. Pudiendo establecer también horarios y limitaciones para zonas de carga y descarga etc. Decisiones que afectarán de forma importante a los vecinos de La Roda, por lo que es imprescindible conocer su opinión.

Tercera.- Que por esta razón el Grupo Municipal del Partido Popular votó en contra de la citada modificación. Y por esta razón se formula la presente reclamación, pues el procedimiento realizado carece de un trámite esencial.

En el informe de la Señora Secretaria General del Ayuntamiento de La Roda se señala que no existe expediente donde se haya estudiado la conveniencia de aprobar esta modificación del reglamento y la repercusión que puede tener en el tráfico del municipio, en las plazas de aparcamiento, en el acceso a las plazas de garaje, sobre la ubicación o colocación de zonas de carga y descarga o sobre la incidencia que este uso peatonal puede tener en el ruido y el derecho al descanso de los vecinos de las calles afectadas.

Por lo que entendemos, en virtud del informe de la Secretaria General que acompañaba la modificación de la Ordenanza, que esa publicación en la página web del Ayuntamiento es imprescindible para conocer la opinión de los vecinos debiendo el Ayuntamiento exponer los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, tal y como establece el artículo 133 Ley 39/2015 habiéndose incumplido una norma esencial de procedimiento.

Por lo expuesto,

SOLICITA, que teniendo por presentado este escrito, lo admita y lo una al expediente de su razón, tenga por formulada reclamación contra la aprobación de la modificación de la ordenanza de circulación por haberse incumplido el trámite de consulta popular establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Debiendo en consecuencia dejar sin efecto la aprobación pretendida."

Igualmente se da cuenta del dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 22-12-2020.

Se hace constar que se han incorporado al expediente electrónico sendos informes de Secretaría, tal y como se indicó en la Comisión Informativa, uno relativo a las alegaciones presentadas contra la modificación de la Ordenanza de Circulación en Vías Urbanas, y el otro, sobre el procedimiento de peatonalización de un tramo de la calle Castelar de La Roda.

Abierta la deliberación sobre este asunto, interviene en primer lugar, la Concejala de Urbanismo D^a Ana Estarlich quien manifiesta que se desestimarán las alegaciones presentadas. Esta modificación de ordenanza da cumplimiento a la ley de circulación, siendo un instrumento para regular y desarrollar las zonas peatonales. Y recuerda que cuando asumieron el gobierno municipal ya existían dos calles peatonalizadas como Beitia Bastida y Juan Carlos I, calles que no cumplen con la ley de tráfico. En su momento el Grupo Popular decidió peatonalizar estas calles instalando la señalización oportuna y ese fue el rigor del grupo de gobierno de entonces para hacer peatonales estas calles.

La modificación de esta ordenanza en el Pleno de octubre no peatonaliza ninguna calle, simplemente regula la movilidad del tráfico de zonas peatonales tal y como señala la ley de tráfico.

En el escrito de alegaciones se alude a que en uno de los informes de Secretaría se hace referencia a la ausencia del trámite de consulta pública previa para la modificación de la ordenanza, tal y como señala el artículo 133 de la Ley 39/2015, pero esto resulta no ser cierto, puesto que también existe en el expediente informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir y en ningún momento se indica tal incumplimiento. Y cita el apartado 4 de dicho artículo 133 en el que se regula la posibilidad de prescindirse de este trámite de consulta en determinados supuestos. Por ello, el equipo de gobierno entiende que la modificación de esta ordenanza de circulación no precisa del trámite de consulta pública previa.

Por todo ello, propone la desestimación de las alegaciones.

A continuación interviene el Sr. Berruga Simarro, del Grupo Popular, quien agradece a la Portavoz Socialista su concisa y esquemática intervención.

Entrando en el fondo del asunto entiende que se presenta esta modificación para dar cobertura legal a la peatonalización de la calle Castelar. Y manifiesta su desacuerdo en que el Alcalde por decreto pueda peatonalizar una calle. Cita como ejemplo las ordenanzas fiscales que se modifican en esta misma sesión y que posteriormente serán sometidas a información pública en cuyo trámite cualquier persona podrá presentar cualquier alegación.

Entiende que la peatonalización de una calle debe someterse a conocimiento de los vecinos, puesto que redundará en sus condiciones de vida o acceso a viviendas. No se trata de arreglar una calle, sino de peatonalizarla, cambiándole su uso y se debe dar la oportunidad a los vecinos afectados para alegar lo que estimen conveniente por resultar una cuestión garantista.

Aclara que su grupo hizo un buzoneo a los vecinos de la calle y el resultado del mismo resultó ser contrario a la peatonalización. Y

de hecho algunos vecinos han presentado escritos en este sentido.

Considera que el grupo de gobierno ha omitido un trámite tan importante como es el de audiencia a aquellos vecinos que no podrán estacionar en la puerta de su casa, como tampoco los usuarios de los establecimientos de esta calle.

Recuerda a la Sra. Estarlich que en un informe de Secretaría del mes de septiembre ya se indicaba que para peatonalizar esta vía debería paralizarse el procedimiento para evitar problemas patrimoniales para el Ayuntamiento, pero el procedimiento no se ha suspendido.

Y pide que conste expresamente en acta que todas las actuaciones que está llevando a cabo el grupo de gobierno en la calle Castelar, las están realizando sin cobertura legal, porque nadie ha declarado la peatonalización de esta calle. Hasta la fecha lo único que se ha realizado es la adjudicación de un proyecto que incluye la peatonalización, pero no existe ningún acto administrativo que avale tal peatonalización. Y así lo indica el informe de Secretaría.

Invita al grupo de gobierno a la suspensión del procedimiento y se compromete a colaborar por encontrar una solución a este problema. De lo contrario se causará un perjuicio muy importante.

Lógicamente su voto será contrario a la desestimación de las alegaciones y a la aprobación de esta modificación de ordenanza.

El Sr. Alcalde interviene para preguntar al Sr. Berruga si la prohibición de estacionamiento en la puerta del domicilio está sujeta al trámite de audiencia.

Aclara el Sr. Berruga que no se trata de eso. Simplemente ha querido decir que la peatonalización de esta vía implica, entre otros perjuicios, la prohibición de estacionamiento. Y de hecho hemos podido comprobar el caos generado estos días con motivo de la tala de árboles existentes, cortándose la calle al tráfico. Tampoco existe un informe de tráfico para conocer las repercusiones de esta medida y hay sentencias judiciales que avalan sus argumentos.

El Sr. Alcalde pide que se le facilite el trámite de audiencia que el Grupo Popular llevó a cabo cuando se eliminaron los aparcamientos de la calle Menéndez Pidal.

En este momento se produce un intercambio de manifestaciones entre el Sr. Alcalde y el Sr. Berruga, que finaliza retirando el turno de palabra al Portavoz Popular y concediendo la palabra para una segunda intervención a D^a Ana Estarlich.

La Sra. Estarlich mantiene que esta modificación de ordenanza no peatonaliza ninguna calle, tan sólo regula de forma genérica las zonas peatonales del municipio. Y da lectura al título del punto, criticando al grupo de oposición que pretende desviar el debate a la obra de la calle Castelar, pero esta ordenanza no habla de esta vía pública.

Con este proyecto se pretende proporcionar a esta calle una mayor accesibilidad y una zona de carga y descarga, inexistente a día de hoy. No existen en esta vía pasos de peatones y hay un alcantarillado muy deteriorado, razón por la cual necesita una actuación integral y urgente. Lo que no gusta al grupo de oposición es que el Grupo Socialista dé solución a una calle que en 32 años no ha resuelto el Grupo Popular.

Y considera que lo único que pretende el Grupo Popular es poner "palos en la rueda" para que no se mejoren las calles del municipio y entorpecer la labor del grupo de gobierno.

Considera que la peatonalización de calles es el futuro que hacen a los municipios más seguros, calles limpias y sin contaminación. Y cita el ejemplo de la ciudad de Albacete en que con la peatonalización de calles se han devuelto éstas a los ciudadanos.

En su segunda intervención, el Sr. Berruga, del Grupo Popular lamenta las palabras de la Sra. Estarlich en relación a sus palabras de que el Grupo Popular quiere poner "palos en la rueda" y lo que pide es únicamente que se dé trámite de audiencia a los vecinos antes de peatonalizar la calle Castelar. Reitera la observación existente en el informe de Secretaría del mes de septiembre sobre la paralización del proyecto para evitar posibles responsabilidades patrimoniales. Eso no es poner palos en la rueda, sino avisar de la posible temeridad en la actuación del grupo de gobierno.

Manifiesta su total acuerdo en relación al arreglo de esta calle que considera que era necesario, pero muestra su desacuerdo total con la intención de peatonalizar este tramo de vía pública y, por tanto, su voto será negativo.

En una tercera intervención D^a Ana Estarlich recrimina al Sr. Berruga diciéndole que nadie tiene que escribirle lo que tiene que decir. En relación a los problemas de los vecinos a los que alude el Portavoz Popular, le recuerda que el grupo de gobierno ha tenido varias reuniones informativas, a una de las cuales asistió el Sr. Berruga. En estas reuniones se formularon sugerencias, algunas de las cuales se han tenido en cuenta en el proyecto.

Durante el acto de replanteo de las obras se visitaron todos los establecimientos de esta calle y a los que se ofreció la posibilidad de contactar con el Ayuntamiento ante cualquier problema que pudiera surgir durante la ejecución de las obras. Recuerda al Grupo Popular que ha llevado a cabo muchas obras en el pueblo y nunca se han hecho consultas previas y cita algunos obras realizadas por ese grupo como las de la calle Menéndez Pidal en que se eliminaron aparcamientos sin realizar consulta previa, o cuando se reformó el parque central o el paseo de Ramón y Cajal tampoco se realizaron consultas previas, y lo mismo ocurrió con la fuente, la reforma de calle Cervantes, organización del tráfico de la placeta de San Antón, la ordenanza de la zona azul o como en el caso de la instalación de cámaras para controlar el tráfico. En todos estos casos no se consultó a la ciudadanía del municipio.

Por el contrario, el grupo de gobierno sí que tiene en cuenta a los vecinos y les escucha cuando plantean sugerencias o quejas por el estado de la calle San Juan o la calle Echegaray.

Reitera al Sr. Berruga que con esta modificación de ordenanza se está dando cobertura legal a calles que llevaban muchos años peatonalizadas y rebajando, al mismo tiempo, el precio de la tasa de la zona azul.

Cerrado el debate, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y 6 en contra, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar todas las alegaciones presentadas por el

Grupo Municipal Popular contra la modificación de la Ordenanza de Circulación de Vías Urbanas aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 27-10-2020, quedando elevado a definitivo el texto de la modificación de esta ordenanza, según el siguiente contenido:

Añadir el artículo 40.5 que dirá lo siguiente:

"En las calles enumeradas en el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 31 Reguladora de la Tasa por estacionamiento limitado en diversas vías públicas y reguladora del reglamento y control del servicio, estará terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el artículo 4 de dicha Ordenanza, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la referida Ordenanza Municipal."

El artículo 57 dirá:

"Las infracciones de las normas de circulación cometidas en las vías urbanas se sancionarán con multas cuya cuantía será la siguiente:

1.- Infracciones leves: hasta 80 euros.

Las infracciones en lo referente a lo dispuesto en la Ordenanza nº 31 se clasificarán, en todo caso, como leves siendo los importes de las sanciones los siguientes:

a) La consistente en no disponer del ticket de estacionamiento y pasados 5 minutos desde la comprobación fehaciente por parte de los controladores y durante las 24 horas siguientes, se podrá anular la sanción durante las 24 horas siguientes de haber cometido la infracción por importe de 6 euros a consignar en las máquinas habilitadas al efecto.

b) Por estacionar en lugar limitado y controlado, careciendo de ticket o distintivo de residente o en su caso de movilidad reducida: 60 Euros.

c) Por no colocar el ticket o distintivos en lugar visible, en el interior del vehículo: 40 euros.

d) Por utilizar ticket o distintivos falsificados o manipulados: 60 euros.

e) Por estacionar motocicletas o ciclomotores en zonas no habilitadas para las mismas: 40 euros.

f) Por utilizar distintivos de residentes o movilidad reducida en otros vehículos cuyas matrículas no sean coincidentes: 60 euros.

g) Por utilizar el bono mensual de profesionales en otro periodo no autorizado: 60 euros.

h) Por estacionar en lugar limitado y controlado rebasando el tiempo limitado en el ticket por un periodo superior a 10 minutos: 60 euros.

2. Infracciones graves: 200 euros.

En todo caso, se considerará infracción grave el estacionamiento en plazas reservadas a personas con movilidad reducida sin disponer de la correspondiente tarjeta o autorización administrativa.

3. Infracciones muy graves: 500 euros.

En todo caso, se considerará infracción muy grave la falsificación de las tarjetas o autorizaciones administrativas para estacionar en plazas reservadas a personas con movilidad reducida.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa salvo las correspondientes a las correspondientes al artículo 57.1.a.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores

e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.”

Añadir un nuevo capítulo que dirá:

CAPÍTULO X
ZONAS PEATONALES

Artículo 60.

1. El Ayuntamiento puede declarar, con carácter temporal o permanente, zonas peatonales en las que sea prioritaria la circulación de peatones y se restrinja, total o parcialmente, la circulación y el estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de normas, limitaciones u horarios relativos a la regulación del paso de vehículos por estas zonas o a la carga y descarga, que no se encuentren contempladas en la presente Ordenanza, o en desarrollo de la misma.

2. Las limitaciones no afectarán a los siguientes vehículos:

a. Los que presten servicios de urgencia, siempre que se encuentren en acto de servicio.

b. Los de servicios municipales o empresas que presten servicios al Ayuntamiento, cuando sea necesario para el desempeño de su trabajo.

c. Los vehículos de residentes para acceder a sus garajes o salir de ellos.

d. Previa autorización, a los que trasladen a enfermos, personas dependientes, con diversidad funcional o movilidad reducida que precisen dejarles o recogerles en la puerta de su domicilio, así como a los de residentes, titulares o responsables de una actividad comercial, que podrán estacionar los vehículos autorizados por un periodo máximo de 10 minutos, para realizar labores de carga o descarga o para la subida o bajada de pasajeros.

e. Todos aquellos que cuenten con la correspondiente autorización debido a otros motivos o por carga y/o descarga.

3. Se autoriza la circulación de bicicletas y vehículos de movilidad personal, siempre con la máxima precaución y que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que lo hagan por un carril bici o lugar que se encuentre delimitado como calzada o parte destinada a la circulación de vehículos autorizados.

b. Que no superen la velocidad del paso de los peatones.

c. Que no circulen en aquellos momentos en los que la densidad de peatones sea elevada y pueda ser causa de molestias o accidentes.

d. Que no formen grupos.

Artículo 61

1. Las zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente, indicando, en su caso, las limitaciones y horarios.

2. Se podrán utilizar elementos móviles que impidan el paso a vehículos no autorizados o cámaras lectoras de matrículas.

Artículo 62

1. En las calles peatonales solo podrán realizar operaciones de carga o descarga los vehículos autorizados.

2. Solamente podrán permanecer el tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga, debiendo retirar el vehículo al término de las mismas y permitiendo, excepto autorización, el paso de otros vehículos.

3. El horario con carácter general, para cargar o descargar en zona peatonal, es de lunes a viernes laborables en horario de mañana de 8:00 a 11:00 horas, de 16 a 18 h. por las tardes y sábados de 8:00 a 11 horas.

Artículo 63

1. La velocidad de los vehículos no debe ser superior a la de los peatones, extremando la precaución y en todo caso no superior a 10 km/h.

2. Quienes conduzcan deberán conceder prioridad a los peatones, teniendo preferencia tanto el tránsito, como la estancia y el esparcimiento de los mismos.

La disposición final quedaría redactada de la siguiente forma:

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a las normas de esta Ordenanza relativas a las zonas peatonales.

2. En aquellas materias no reguladas expresamente por esta Ordenanza o que no se encuentren actualizadas, se aplicará el Texto articulado de la Ley sobre

Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan y otras disposiciones que fueran de aplicación, que en el caso de contradicción u oposición prevalecerán sobre lo regulado en la Ordenanza.”

Segundo: Que se proceda a la publicación del texto íntegro de la modificación operada en el B.O.P. de Albacete al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Votan a favor de la modificación y por tanto desestimar las alegaciones los miembros del Grupo Socialista. Votan en contra los del Grupo Popular.=====

12.11.- II ACUERDO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, DICIEMBRE 2020 (SEGEX 674806F): Se pone de manifiesto el II Acuerdo Municipal contra la Violencia de Género que eleva la Concejalía de Igualdad, conforme al texto que obra en el expediente y cuyos pilares básicos se sustentan en la prevención y sensibilización, en la actuación en el momento de crisis y en las actuaciones posteriores.

Por Secretaría se da lectura al dictamen favorable adoptado por la Comisión Informativa de Acción Social de fecha 22-12-2020.

Abierto debate sobre el asunto, la Concejala proponente D^a M^a José Fernández, pide la palabra agradeciendo al personal del Centro de la Mujer la labor realizada.

Continúa diciendo que este segundo acuerdo viene a sustituir el presentado en el año 2006 aprobado por el Juzgado de La Roda, Guardia Civil, Policía Local, Centro de Salud y la Concejalía de Servicios Sociales y que fue ratificado en el año 2010. En los años transcurridos ha cambiado la legislación y a este nuevo acuerdo se incorporan como firmantes la Subdelegación del Gobierno y la Unidad de Violencia de Género de la Subdelegación, el Colegio de Abogados, Cruz Roja y centros educativos de La Roda.

Se ha creído más oportuno hacer un nuevo acuerdo en lugar de modificar el anterior, para dar cabida a nuevas formas de violencia fuera del ámbito de la pareja e impulsar medidas de prevención y sensibilización y el asesoramiento a las víctimas.

La firma de este acuerdo pretende llevarse a cabo el día 12 de enero próximo. Anuncia su voto favorable a este acuerdo y desea el voto unánime del Pleno. El sentir general es el de acabar con los minutos de silencio como el realizado al inicio de esta sesión por el asesinato de una vecina de Villarrubia de los Ojos. Finaliza su intervención deseando que este acuerdo nunca sea aplicado en nuestro municipio.

Por su lado, D^a Delfina Molina del Grupo Popular ratifica su voto favorable a este acuerdo dado en la Comisión Informativa.

Celebrada la votación tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad otorgar su aprobación al II Acuerdo contra la Violencia de Género de diciembre de 2020, conforme al texto presentado por la Concejalía de Igualdad.=====

12.12.- PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA RODA (SEGEX 637878R): Se da cuenta de la propuesta que eleva la Concejalía de

Igualdad que a continuación se transcribe y junto a la cual presenta el I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del personal público de este Ayuntamiento, conforme al texto que obra en el expediente:

"Que se ha elaborado, para su implantación, el I Plan de Igualdad en este Ayuntamiento conforme a lo establecido en La Ley de Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres que establece en su artículo 51. Como criterios de actuación de las Administraciones públicas.

"Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

a) Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.

b) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.

c) Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.

d) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.

e) Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

f) Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.

g) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación."

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público señala en su Disposición adicional séptima:

"1. Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo."

Real Decreto-ley 6/2019, de 1 marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación modificó la regulación de los planes de igualdad en las empresas.

Entre las modificaciones incluidas se amplió la obligación de implantar planes de igualdad para las empresas a partir de 50 trabajadores (antes más de 250 trabajadores). No obstante esta obligación se estableció de forma escalonada según el tamaño de la empresa.

De esta forma, en aplicación de esta normativa transitoria, desde el 7-3-2020 es obligatorio que las empresas de 151 a 250 trabajadores cuenten con planes de igualdad.

Para los sucesivos años esta obligación se aplicará según en la siguiente escala:

- empresas de 101 a 150 trabajadores: deberán contar con planes de igualdad a partir del 7-3-2021.

- empresas de 50 a 100 trabajadores: deberán contar con planes de igualdad a partir del 7-3-2022.

Por ello propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- La aprobación del I Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres del personal público del Ayuntamiento de La Roda.

- El registro, en los siguientes 15 días hábiles desde la aprobación de dicho Plan, en el Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON)".

Visto el dictamen adoptado por unanimidad por la Comisión

Informativa de Servicios y Acción Social de 22-12-2020, del cual se da lectura por Secretaría.

Iniciado el debate, toma la palabra la Concejala de Igualdad D^a M^a José Fernández quien desea trasladar su agradecimiento tanto al equipo técnico del Centro de la Mujer como al personal del departamento de personal del Ayuntamiento por el trabajo realizado. También quiere hacer extensivo su agradecimiento a la Comisión de Igualdad por su implicación con este primer plan de igualdad para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad entre hombres y mujeres.

Con este plan se da cumplimiento a uno de los compromisos adquiridos por el Grupo Socialista en las últimas elecciones municipales como también un compromiso institucional del pleno de esta corporación a fin de eliminar las políticas discriminatorias y aplicación del principio de igualdad. Señala que este primer plan de igualdad se desarrollará durante el período 2020 a 2024.

Anuncia el voto favorable del Grupo Socialista a este plan y espera el voto favorable del Grupo Popular. Señala que el coste de elaboración de este plan ha sido de cero euros, ya que ha sido financiado a través de una subvención otorgada por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Finaliza su intervención animando a las empresas de La Roda para la implantación de este plan en sus organizaciones aunque no estén obligadas legalmente por su número de trabajadores/as, ya que sin duda ayudará a eliminar las desigualdades entre las personas de cada empresa.

D^a Delfina Molina, Portavoz del Grupo Popular, interviene para decir que su grupo también votará a favor de este plan.

En consecuencia y finalizado el debate, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobación del I Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres del personal público del Ayuntamiento de La Roda.

Segundo: Que se proceda a su registro en los 15 días hábiles siguientes desde la aprobación de dicho plan, en el registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON).=====

12.13.- RUEGOS Y PREGUNTAS: Agotados los asuntos incluidos en el orden del día y abierto el turno de ruegos y preguntas, D. Juan Ruiz interviene para hacer una puntualización sobre el punto 9º de esta sesión relativo al cambio de nombre de algunas calles. Advierte que existe un acuerdo plenario de 28-10-2008 por el que ya se asignaba el nombre de "Calle del Voluntariado" a una vía pública de nueva apertura, con el fin de que el Pleno tenga en cuenta que ya existía esta calle y se rectifique la propuesta aprobada en este pleno de cambio de nombre de calles.

El Sr. Alcalde manifiesta que toma nota de la observación.

Finaliza el Sr. Alcalde-Presidente quien antes de levantar la sesión desea felicitar el nuevo año de toda la corporación municipal. Termina este 2020 que ha sido como una pesadilla y recuerda que no debemos bajar la guardia ante esta crisis sanitaria. Desea trasladar un mensaje de ánimo a todo el pueblo de La Roda, de constancia y aguante y sobre todo de buscar momentos felices a pesar de las circunstancias y que el 2021 traiga para todos los asistentes lo mejor. Feliz año nuevo.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 20:50 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada de forma telemática a través de videoconferencia por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 29 de diciembre de 2020, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 29 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA GENERAL